



UNIVERSIDAD
INCA GARCILASO
DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Inaplicación del Principio de Elasticidad dispuesto por las Salas Supremas en el proceso por Ocupante Precario en la Sala Civil y Superior de Lima

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título Profesional de Abogado

AUTOR

Acosta Chumpitaz Victor Hugo

<https://orcid.org/0009-0009-4300-0936>

ASESOR

Dr. Velarde Ramírez Alberto

<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>

Lima, Perú, 2025

Inaplicación del Principio de Elasticidad dispuesto por las Salas Supremas en el proceso por Ocupante Precario en la Sala Civil y Superior de Lima

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----|--|-----|
| 1 | Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega | 4% |
| | Trabajo del estudiante | |
| 2 | img.lpderecho.pe | 3% |
| | Fuente de Internet | |
| 3 | cdn.gacetajuridica.com.pe | 3% |
| | Fuente de Internet | |
| 4 | hdl.handle.net | 2% |
| | Fuente de Internet | |
| 5 | repositorio.ucp.edu.pe | 2% |
| | Fuente de Internet | |
| 6 | repositorio.autonoma.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 7 | repositorio.pucp.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 8 | repositorio.uladech.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 9 | revistas.pucp.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 10 | es.scribd.com | <1% |
| | Fuente de Internet | |
| 11 | www.coursehero.com | <1% |
| | Fuente de Internet | |

DEDICATORIA

A Dios por su bendición y a mis padres hermanos
a mis profesores y amigos por su amistad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme y a mis padres Santiago
y Nancy por sus enseñanzas y compañía
y agradecer sus vidas en la mía.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Inaplicación del Principio de Elasticidad en las Salas Supremas en Proceso Desalojo

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como principal fundamento de estudio, evaluar y analizar el problema de la inaplicación del principio de elasticidad, es un método cualitativo exploratorio y descriptivo, mediante el cual se utiliza la técnica de análisis documental de sentencias, siendo el instrumento primordial, las ficha guía de revisión documental que están en las sentencias de las salas supremas y los plenos casatorios en el cual se basa en su aspecto argumentativo.

La finalidad del presente trabajo es demostrar como aplicando el principio de elasticidad en el caso de ocupante precario, se resolverá casos en los cuales las pruebas no sean analizadas por los operadores de la justicia .

Partiremos desde el caso que se desarrolla en la ciudad de Lima - Casación No 871-2009 sobre materia de desalojo por ocupante precario planteado por la Asociación de Vivienda Viña del Mar del distrito de Santiago de Surco .

Esta tesis pretende que se apliquen estas nuevas sentencias para los ciudadanos que tengan este tipo de problemas relacionados con el fondo y la forma y estar protegidos a fin de no litigar en un mar de leyes y tiempo hecho que debería estar amparado por los jueces primarios y evitar llegar a la Corte Suprema con el riesgo de no ser aprobada la casación con la nueva modificación sobre esta última , pues el filtro es más riguroso, Ley 31591 de casación de octubre del año 2022.

Palabras clave: Principios procesales ,aplicar, adecuar, mejorar.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The main objective of this research is to evaluate and analyze the problem of the non-application of the elasticity principle. It is an exploratory and descriptive qualitative method that utilizes the technique of documentary analysis of judgments. The primary instrument is the document review guides included in the judgments of the Supreme Courts and cassation courts, on which the argumentative aspect is based.

The purpose of this work is to demonstrate how applying the elasticity principle in the case of precarious occupants will resolve cases in which the evidence is not analyzed by justice officials.

We will begin with the case being developed in the city of Lima - Cassation No. 871-2009 regarding eviction by precarious occupants, brought by the Viña del Mar Housing Association of the Santiago de Surco district.

This thesis aims to apply these new rulings to citizens who have these types of problems related to substance and form and to be protected in order not to litigate in a sea of laws and time made that should be protected by the primary judges and avoid reaching the Supreme Court with the risk of not being approved the cassation with the new modification on the latter, since the filter is more rigorous, Law 31591 of cassation of October 2022.

Keywords: Procedural principles, apply, adapt, improve

INDICE

| | |
|---|-----------|
| Capítulo I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION | 10 |
| 1.1 | 9 |
| 1.2 Bases teóricas | 11 |
| 1.3 Marco legal | 12 |
| 1.4 antecedentes de estudio | 16 |
| 1.5 | 17 |
| CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 38 |
| 2.1 Descripción de la realidad problemática | 38 |
| 2..2 Formulación del problema general y específicos | 39 |
| TABLAS DE ANÁLISIS CON RESULTADOS | 39 |
| DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO | 39 |
| Cuadro N° 01: Resolución Suprema. | 39 |
| Cuadro N° 02: Resolución Suprema. | 41 |
| Cuadro N° 03: Resolución Suprema. | 42 |
| Cuadro N° 04: Resolución Suprema. | 43 |
| Cuadro N° 05: Sentencia de Casación. | 44 |
| Cuadro N° 06: Sentencia de Casación. | 44 |
| Cuadro N° 07: Sentencia de Casación. | 46 |
| Cuadro N° 08: Sentencia de Casación. | 47 |
| Cuadro N° 09: Sentencia de Casación. | 48 |
| 5.1. Presentación de Resultados | 49 |
| 5.1.1 Discusión de Resultados | 49 |
| 5.1.2 | 59 |
| CONCLUSIONES | 50 |
| RECOMENDACIONES | 50 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 50 |
| ANEXOS | 55 |
| Analizar cómo es afectado el derecho del litigante en los procesos de desalojo, respecto a la exposición y valoración de sus medios probatorios de conformidad al principio de elasticidad | 56 |
| Analizar cómo es afectado el derecho del litigante en los procesos de desalojo, respecto a la exposición y valoración de sus medios probatorios de conformidad al principio de elasticidad | 58 |

INTRODUCCIÓN

El derecho civil en materia de desalojo por ocupante precario con pruebas extemporáneas es mal planteado en las salas de justicia ya que no se aplica adecuadamente el principio de elasticidad del cual se refiere este estudio.

En la casación 871- 2009 de Lima resulta necesario analizar, donde se vulnera primeramente el principio de elasticidad , ya que esta casación y otras diez más sirven de base para evaluar y examinar cómo se desarrollan los juicios por ocupante precario en nuestro país , a fin de asegurar un buen orden de la marcha del proceso, y en el mejor de los escenarios reponer la causa al estado inicial . El juez debe tener en cuenta que no obstante las formalidades previstas en el ordenamiento procesal de obligatorio cumplimiento , el juez como director del proceso, invocando al principio de elasticidad puede adecuar los requisitos formales a los fines del proceso ; esta es la tesina que nos plantea el citado caso en la ciudad de Lima .

La Corte Suprema ha abierto la posibilidad de que el juzgador en la práctica no aplique lo señalado en el Artículo 429 del CPC, es decir permita que un medio de prueba sea ofrecida, admitida y posteriormente valorado, priorizando los fines del proceso antes que las formas, lo cual nos llevaría a una decisión justa. Es tarea de la ley peruana que estos principios se cumplan en las salas primarias y no sea necesario llegar a las instancias finales del derecho peruano como es la Corte Suprema.

Es primordial comprender que las garantías procesales deben cumplirse ; no aplicarlas conduce a un deterioro en el derecho en la primigenia casación 871-2009, los jueces supremos no estuvieron de acuerdo en su primera ponencia, fue en voto de discordia donde se concluyó esta materia , lo cual nos indica que en los juzgadores no hay unanimidad en usar esta garantía procesal.

En la casación 871-2009 lima sobre materia de desalojo por ocupante precario la asociación de vivienda viña del mar vende un terreno al igual que a 89 socios dicha entidad no ratifica la venta solo en recibo no lo eleva a escritura en su defecto expulsa al socio y demandado por ocupante precario ratifican a todos los socios en una asamblea extraordinaria al socio materia del caso lo engañan asegurándole que después le darían su titulo es así que esta tesina se desarrolla acompañada de diez casaciones a nivel nacional que conforman un análisis para resolver estos procesos y no queden sin la debida protección de las leyes el código procesal civil en sus principios nos habla del principio de elasticidad esa venia que hará flexible el derecho en el caso de estudio el hecho no tomado en cuenta por el Aquo es una casa construida que no se tomo en cuenta en el proceso porque fue presentado el escrito con los medios probatorios fotos recibos de agua luz contrato de construcción y posesión autorizada por la municipalidad de surco un día después del plazo procesal .

Esta tesina pretende que se apliquen estas nuevas sentencias para que los ciudadanos en igual situación puedan encontrar en el derecho una solución a su problema jurídico la ley 31591 de casación octubre 2022 hace más difícil llegar a la corte suprema perdiendo las dos primeras instancias motivo por el cual el principio de elasticidad debe ser aplicado en todo el país.

Capítulo I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1.1 Marco histórico

El ordenamiento procesal civil peruano, no es ajeno a una respuesta ideológica, por el contrario se encuentra firmemente sustentado en los principios de la llamada Filosofía individualista, es decir es manifestación de la concepción liberal derivada de los postulados de la revolución francesa; por ende, más allá de cualquier tipo de suposición, que ordenamiento procesal civil vigente tiene una base ideológica que data de 200 años, este sustento ideológico, denota que los conceptos de Libertad e igualdad valores fundamentales de la Revolución Francesa están vigentes en el actual código de Procedimientos civiles. (Monroy, 1988)

1.2 Bases teóricas

Esta tesis se inicia en la sala civil es iniciada en un proceso de desalojo mal fundamentado en su desarrollo procesal al ser amparada en casación en la corte suprema se declara fundado el recurso de casación los jueces tienen la obligación de valorar los medios probatorios como lo dice la casación 871-2009 Lima (Casación, 2010) es así como el A Quo no hizo una correcta valoración de los medios probatorios y nuevamente tiene que calificar tomando como referencia ahora el principio de elasticidad que le indica que se ha cometido una desproporción en la manera de dar sentencias y lo exhorta a rectificar y volver en las salas iniciales a calificar aplicando esta garantía procesal.

Este es el esquema del paso del expediente citado en tesis casación N° 871-2009 Lima donde se aplica el

Principio de elasticidad por ocupante precario.

| | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Sentencia de desalojo 1 sala | (infundado) |
| Sentencia de desalojo sala superior | (infundado) |
| Casación Fundada la causa | (se aplica principio de elasticidad) |
| Sentencia 1 sala | (fundado) |
| Sentencia sala superior | (fundado) |

Se demuestra entonces que aplicando el principio de elasticidad se puede mejorar el sistema de justicia haciéndola más eficiente buscando la economía procesal y la mejora en la resolución de los casos una descarga procesal eficiente. Como en el presente caso de estudio.

1.3 Marco legal

Desalojo por Ocupante Precario

En su investigación el autor analiza la naturaleza jurídica e interpretación en los procesos por desalojo del ocupante en estado de precario el desalojo es un problema en una pretensión del demandante con la finalidad de poder recuperar la posesión, el uso y goce de la propiedad que es tomado por un sujeto que no título o por tener una la obligación de restituir el bien en un proceso judicial. (Mamani j. , 2023)

Derecho Procesal Constitucional

Este caso es novedoso, debido a que sus herramientas recientemente se están implementando; por lo tanto, esto evidencia que aún padece mucho para que sus instituciones, comprendiendo sus principios procesales constitucionales, también estén suficientemente desarrolladas; además, entre estos principios procesales constitucionales aún no desarrollados a cabalidad por Tribunal Constitucional, está lo que se denomina principio de elasticidad (Roel, 2010)

El principio de elasticidad para el jurista Astudillo Luis, este principio procesal debe tener la certeza procesal de los magistrados la garantía de poder desarrollarlo según esta estipulado en nuestra carta magna (Astudillo, 2010)

Proceso Civil:

El ordenamiento procesal civil peruano , no es ajeno a una respuesta ideológica, por el contrario se encuentra firmemente sustentado en los principios de la llamada Filosofía individualista, es decir es manifestación de la concepción liberal derivada de los postulados de la revolución francesa; por ende, más allá de cualquier tipo de suposición , que ordenamiento procesal civil vigente tiene una base ideológica que data de 200 años , este sustento ideológico, denota que los conceptos de Libertad e igualdad valores fundamentales de la Revolución Francesa están vigentes en el actual código de Procedimientos civiles . (Monroy, 1988)

El debido proceso:

Es un derecho fundamental principal , comprende comienzos y depósitos que son indispensables de contemplar en diferentes procedimientos para que se obtenga un remedio esencialmente justo, requerido definitivamente dentro del marco de la situación social, democrática y de justicia civil, por lo cual es legítimo de toda persona participar en un método encaminado por unos individuos con determinadas facultades y funciones específicas, que se desarrollan de acuerdo con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, que se debe dictaminar conforme al derecho sustancial preexistente, siempre que exista la ordenanza de oír o escuchar a todos los ciudadanos que puedan ser perjudicados con la intrepidez que allí se ampara (Agudelo, 2005).

Principio de Legalidad

El inicio de legalidad como comienzo fundamental está para mediar cuando no haya el afecto debido a la licitud por parte del Estado en la ceremonia dependiente, velar la práctica de reglas accidentales y esenciales ; enfocándose en la controversia y la legitimidad y en parte invariable y en parte dinámico, determina quién debe hacer el acto y cómo debe hacerlo , examina el acuerdo de participación de la potestad y la armonía del resultado de su intervención con la ley y la Constitución; siendo que en el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser plena , ya que estos son los responsables de proteger tanto la regulación suprema de cada situación como las leyes que de él se originen, en el Poder Legislativo es fundamental su estricta aplicación a fin de sustentar la validez de su

Creación (Isla, 2009)

Funciones de los Órganos Jurisdiccionales

El Juzgado

Es un grupo de jueces que convocados para dar un resultado jurídico o sentencia el tribunal unipersonal es de un solo juez, se puede mencionar también el despacho donde se desarrollan los procesos donde ejerce el juez. (Caballenas, 2010)

JUEZ DE PAZ

En el caso del Perú el camino recorrido por los jueces de Paz desde 1823 no ha estado exento de sucesos destacados otros controversiales, así como de críticas y reconocimientos, obstáculos y riesgos pese a la insuficiencia para restaurar esta parte de la historia peruana. (Velit.)

Presidente del poder judicial y de la corte suprema

El presidente de la corte suprema posee la doble condición de presidente de todo el poder judicial, es un juez titular de la corte suprema y es elegido por sus pares; es decir por los otros jueces supremos titulares (Lobaton D. , Sistema de justicia en el Peru, 2017)

Corte Suprema

La sala plena de la corte suprema es el máximo órgano de carácter jurisdiccional y de gobierno del poder judicial ;

“Conciérne a la corte suprema fallar en casación o en última instancia cuando la acción se origina en una corte superior o ante la propia corte suprema (artículo 142 de la constitución). La sala plena de la corte suprema es la instancia máxima de deliberación del poder judicial” (artículo 144 de la constitución). Históricamente la corte suprema ha soportado una excesiva carga procesal que la ha saturado de causas pendientes de resolver y no ha permitido que cumpla con ser guía jurisprudencial en nuestro país (Lobaton, 2017)

1.4 antecedentes de estudio

(Mamani, 2023), realizó su investigación cuyo objetivo es restringir la naturaleza jurídica y la deducción en los procesos por desalojo; del ocupante en estado de precario en el derecho civil y distinguir situaciones en cuanto a la paradoja de las relaciones familiares en Lima. El método empleado es cualitativo; debido a que al ser un escenario engorroso este proceso debe considerarse desde una óptica, es imprescindible que los contratos de alquiler se implemente una cláusula de allanamiento futuro a fin de preservar el derecho de propiedad es fundamental el tesista para el trabajo del principio de elasticidad por ocupante precario el autor alude que en el proceso se lleve a cabo el derecho primigenio las pruebas valorarlas para que así no suceda una litigación pendiente. Como resultado se menciona en el expuesto trabajo que en relación sobre los procesos de desalojo por ocupante precario entre parientes si el juez deba solucionar los procesos con leyes especiales tomó en cuenta que sí y por la siguiente razón; si bien es verdad las normas están establecidas en el Código Civil y Procesal Civil, también brinda los elementos para entender la legislación especial. Al efectuar un contrato con un hermano, tío, cuñado, suegro o alguien no incluido a la familia se empleará igual las reglas generales del desalojo y se tomará en cuenta el cuarto pleno. Finalmente, se recomienda a los juzgados usar técnicas de ponderación y su adecuada aplicación en el campo Conclusión El trabajo nos muestra que en la aplicación del desalojo con familiares es importante saber en el proceso si el demandado esta en estado de vulnerabilidad tanto en el derecho del niño como del adulto mayor la propuesta su fuera así es anular la demanda

(Malaverri, 2022) en su investigación Plantearon como objetivo decretar si el uso e inaplicación de la obligación ceñir por la edad influye en el principio constitucional de igualdad ante la ley. Asimismo, aplicaron un método cualitativo. Conclusión Ambos autores concluyeron mencionando que se instauró como colorario global que el uso e inaplicación de responsabilidad restringida por edad prevista en el artículo 22 del código penal si influye en el

principio constitucional de igualdad ante la ley. recomendaciones Se incita a que se derogue el artículo 22 del código penal acorde al proyecto de ley, para así restituir el derecho de igualdad de todo procesado. Los autores en mención señalan que la inaplicación del principio de elasticidad es la transgresión del principio de igualdad situándose en un contexto semejante al caso de la presente tesis, sitúan en su obra esta transgresión al distinguir y segregar a solo ciertos beneficiarios al artículo penal conllevando una ruptura del derecho como garantía de igualdad. Finalmente, se recomienda invalidar el apartado segundo del artículo 22 del código penal, conforme al diseño de la regla que se añade como anexo segundo. Asimismo, la agencia de la Academia de la Magistratura sede Iquitos debería fomentar ponencias para prolongar dictámenes vinculantes en materia punible y procesal penal.

(Avila, 2022) en su investigación Propuso como objetivo, disponer como la carencia de motivación en las sentencias influye en los procesos de desalojo por ocupante precario remitido por los juzgados del Perú 2021. Además, planteó un método hermenéutico cuantitativo; conclusión concluyeron que se dispone que la vulneración al principio de razón suficiente en la ausencia de motivación en resoluciones judiciales en materia de desalojo por ocupación insuficiente es la característica fundamental en la que los jueces emanan sentencias con motivación escasa. Recomendaciones El tesista afirma que_ las partes procesales por ocupante precario implantar la coherencia y el debido sustento en su petitorio importando prueba idónea para que se apliquen los principios procesales y no se infrinjan los derechos. Los medios probatorios son indispensables en los procesos al no contemplarlos por el Aquo trae como consecuencia la transgresión al principio de elasticidad. resultados El autor integra tablas en matriz de triangulación que son expuestas en la investigación. Correspondiente a lo que ha sido materia de investigación en las fuentes bibliográficas de igual manera en la Jurisprudencia vigente difiriendo con la doctrina y legislación a nivel internacional mismos que con base a la

contribución teórica se alcanzaron recolectar los argumentos más relevantes con el título de la investigación.

(Hernandez, 2021) en su trabajo de investigación Planteó como objetivo establecer la medida dada en el artículo 427 del código procesal civil que proteja los derechos de uso y goce que tiene el propietario sobre un determinado bien inmueble otorgado en calidad de arrendamiento. Asimismo, se usó el método cuantitativo la primigenia necesidad de terminar y mejorar el código adjetivo civil conclusión en lo que se refiere al proceso de desalojo ya que en los tribunales y en el ejercicio jurídico civil se puede valorar que el más perjudicado económicamente es el demandante propietario, pero en este orden de ideas el demandado necesita también la protección procesal asertiva y con la propuesta expresada se podría mejorar este vacío jurídico que se presenta en su aplicación que vulnera y causa perjuicios económicos y daño emocional a los afectos como en el caso de la tesis primigenia de la inaplicación del principio de elasticidad por ocupante precario.

Recomendaciones Se recomienda al gobierno modernizar y aportar el máximo de reservas disponibles para legales procesales para asegurar el derecho de vivienda de los ciudadanos.

(Altamirano.N, 2020) En su investigación. propuso como objetivo resolver que el comienzo de reservas contenciosas incidir en los procedimientos de amparo en el octavo juzgado legal de Lima en el año 2019. Además, el método es racional con la inferencia cita que el proceso de protección constitucional se desarrolla bajo el principio de economía procesal a fin de obtener un menor tiempo y costo en las actuaciones procesales por lo que su influencia es suma importancia para garantizar su naturaleza que es proteger los derechos fundamentales vulnerados es muy importante como en el trabajo primigenio hacer viable. Las fases del curso

de amparo, no se están ejecutando necesario a una sucesión de variables que aplazan su procedimiento y de que la presente exploración se especifica que existe análisis en consideración a su hipótesis no existen estudios que dan a conocer los impedimentos dentro del proceso de amparo.

Resultados Los resultados indican que el proceso de amparo influye sobre el proceso de amparo.

1.5 Marco Conceptual

Principio de elasticidad.

De acuerdo a Figueroa (2011)

respecto al principio de elasticidad, menciona que se ubica en el artículo III del código procesal constitucional al igual que los otros principios la base de su enunciado alude a la obligación del juez constitucional de adecuar la exigencia de las formalidades del proceso al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Del Risco, L. (2016) señaló que:

Sin perjuicio de que la materia esté lejos de agotarse con el planteamiento realizado en el cuarto pleno casatorio la finalidad que persigue nos parece loable brindar predictibilidad y seguridad jurídica en nuestro sistema con relación a las ocupaciones ilegítimas, el pleno debe estar acompañado de otras medidas que permitan que el desalojo sea una verdadera herramienta de protección para los derechos posesorios la justicia puede tardar años y debe generarse un incentivo económico que disuade que las posesiones precarias se perpetúen y expandan en nuestro país. (p. 142)

Aníbal Torres (2015) resaltó que:

Jurista Peruano EL precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien se es precario frente a quien tiene derecho a poseer el que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario si no poseedor originario el precario está expuesto a que el titular del derecho real reclame el bien en cualquier momento. (p. 78)

Wong, J. (1989) destacó que:

De acuerdo a los razonamientos expuestos , se concluye que el precarista a pesar de ser un poseedor sin título es un poseedor legítimo, dicha postura nos convence también de que es importante iniciar una revisión minuciosa del concepto de posesión ilegítima generalmente aceptada en nuestro sistema jurídico de acuerdo a lo señalado en la doctrina y legislación comparada . (p.90)

Arauco, P. (2011) informó que:

La doctrina imperante en nuestro medio concibe este tipo de posesión ilegítima también de mala fe también está quien encuentra la diferencia entre la posesión precaria y la posesión legítima basándose en que la primera se posee sin tener título alguno mientras que la segunda se posee en virtud de un título. (p.12)

Astudillo, C. (2007) indicó que:

En su estudio, el autor muestra interés en profundizar en una noción prescriptiva de DPC que no se disuelva en un ámbito únicamente procesal, sino también que se considere el decidido status constitucional de las normas encaminadas a la garantía constitucional.

Estableciendo que la perspectiva de análisis suba un escalón para ubicarse en el ámbito de la constitucionalidad. Con dicha consideración, se deberá tomar en cuenta al modelo de control de constitucionalidad como único criterio diferenciador para la noción que pretendemos avanzar, y convergerá en una definición.

Gaceta Jurídica (2015) propuso que:

Los jueces previamente antes de resolver un conflicto de intereses deben establecer los hechos aportados en el proceso examinando los medios probatorios. Una vez determinados los hechos con relación a las pretensiones procesales propuestas, tiene que subsumirlos dentro del supuesto fáctico del derecho de orden material aplicable al caso concreto; que puede haber sido invocado por el demandante o por el demandado y, en todo caso, por el propio Juez en aplicación del principio *iura novit curia* consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (p. 45)

Echandia, E. (1984), indicó que:

Considerando desde el punto de vista de su aportación al proceso sea como actividad del juez o de las partes o sea como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juzgador sobre la existencia o inexistencia y las características de los hechos sobre los cuales debe preferir su decisión las pruebas son actos jurídicos procesales porque en ellas interviene la voluntad humana.

Sagiés, N. (1992) planteó que:

Una dificultad suplementaria en cuanto las sentencias "aditivas" es la desigualdad de trato que podrían tener los litigantes, según los distintos modos en que diversos tribunales pueden resolver para tomar operativa a una cláusula programática (este problema ocurre, principalmente, en los estados con control difuso, y no concentrado, de constitucionalidad; el modelo estadounidense, v.gr.) Esta realidad, no soslayable, puede algunas veces atemperarse en virtud de mecanismos unificatorios de la jurisprudencia.

García, M. (2005), enfatiza que “los tribunales constitucionales en la experiencia continental habían marcado el inicio de un nuevo estudio del estado de derecho

Nieto, A. (2011), mencionó que “el derecho constitucional es el ojo de la aguja donde por donde pasan los hilos del derecho

Cevallos, E. (2003) señaló que:

El principio de elasticidad deja abierta la posibilidad en caso de un conflicto de la norma procesal constitucional con una norma constitucional o de derecho sustancial se adaptará el procedimiento para el logro de la aplicación y reconocimiento de la norma constitucional . Este autor analiza cómo en el presente caso de estudio la aplicación del principio de elasticidad ante una indebida defensa primaria.

CAS N° 4489 (2017) El contrato de alquiler se pide la devolución del bien esto se hace antes de presentar la demanda usando la ley de conciliación se usa los medios extrajudiciales antes de litigar en esta materia.

CAS N° 2156 (2014) El ocupante precario es sindicado no solo por sus medios probatorios además de ese hecho en el presente caso el accionante ve que su derecho como propietario es analizado en esta corte y estando probado por sus documentos en registros públicos es correcta su petición el emplazado no tendría

porque alquilar un predio a una persona que no es la dueña del bien inmueble .

(Casacion, 2023): Es la impugnación en estas salas especializadas para que declare viable o no viable un recurso diferido por otros juzgados.

(El proceso judicial)

Es conjunto de factores que tienen que ver con el desarrollo del derecho procesal enfocado en la argumentación donde un intermediario llamado juez con la autoridad que le da la ley aplica la justicia.

Gimeno (Sendera)

Manifiesta que el proceso es una miscelánea de naturaleza legal sobre normas legales jurídicas que implican un proceso todo esto lleva a una decisión final obligatoria en cumplimiento en las instancias legales.

Desalojo (Posecion precaria) Este enunciado nos indica que debe de haber unas concepciones básicas para que se desarrolle esta materia el derecho de propiedad en un documento formal el acto jurídico es llevado entonces a determinar su validez.

(Funciones de la corte Suprema, 2018)

En las funciones de la corte está en aplicar el derecho son diversos sentidos

Jurídicos el núcleo es dar un resultado efectivo para los justiciables este

Acuerdo Del derecho en buscar la equidad la corte suprema de justicia

debe unificar tener sentencias unificantes para agilizar sus funciones el derecho debe adaptarse a las diferentes etapas Sin embargo hay muchas .Sin embargo hay muchas improcedencias expedientes que son archivadas no tomadas en cuenta ya que no tienen el fondo y formas pedidos por la corte que hace una valoración de los cumplimientos jurídicos cuando vulneran el derecho los artículos que son garantías procesales

El principio de elasticidad es citado en la tesis de inaplicación del principio caso de ocupante precario desarrollado en el año 2009 en la ciudad de Lima Garantía mencionada es importante difundirse en los juzgados del país.

en este trabajo científico en la cual es obligación de la corte suprema aplicar el derecho y restablecer el derecho corregir a los jueces de las primeras instancias.

(Casacion 1368, 2016)

En la citada casación se analiza el fondo y forma , y como dichas variables se desarrollan en el proceso , asimismo busca que el juzgador resuelva conforme a los principios jurídicos postulados en nuestra doctrina y en las jurisprudencias actuadas en los procesos actuales.

El recurso de casación expedido por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, confirma la sentencia, y declara infundada la demanda interpuesta, sobre Desalojo por ocupación precaria .

Se detalla que la demandada mediante escrito de fojas treinta y cuatro, responde a la demanda interpuesta en los siguientes términos: Señala que el artículo 969 del Código Civil, no es aplicable al caso de autos, pues la Asociación de Vivienda de Compradores del Terreno de Huarcayo de Jauja no es persona natural, siendo de aplicación el artículo 98 del mismo Código, en el cual se excluye a los asociados; en consecuencia , la demandante no puede ser copropietaria y no tiene ningún derecho en el inmueble materia de restitución; dicho inmueble materia de litis primigeniamente debió ser adjudicado a su esposo, quien tuvo la condición de asociado de la citada Asociación; sobre el particular , la recurrente procedió al embargo en el proceso de alimentos.

Dentro de los argumentos que sustenta esta decisión, se considera que la accionante sostiene que es copropietaria del bien sub litis, sin embargo, de las pruebas obtenidas , se evidencia que la Asociación a que hace referencia ya fue disuelta, y por tanto no podría ser sujeto de derechos y obligaciones, así también , la actora carecería del título que pretende acreditar; es decir, la demandante no sería copropietaria del bien sub litis o al menos no se ha demostrado con la contundencia necesaria tal afirmación ; el asociado quien además resulta ser fundador, tiene la condición de cónyuge de la demandada. En virtud de lo mencionado , la demandada ha sido declarada como única y universal heredera de aquél, por lo que ostenta título sucesorio que respalda su posesión y, por ende, no resulta posible considerarla como ocupante precaria; finalmente el Lote 11 fue adjudicado lo que desbarata la postura de la demandante, quien sostiene que dicho lote no fue adjudicado , en este sentido la norma procesal en mención, puede demandar el Desalojo por Ocupación Precaria todo el que considere tener derecho a la restitución de un predio y no solo el poseedor mediato, arrendador, administrador, comodante, etc. cuando ha expirado el título del poseedor inmediato; de igual forma , puede ser demandado por ocupante precario el que tiene la posesión sin título, y el poseedor inmediato (usufructuario, usuario, comodatario, arrendatario, etc.) cuando su título ha fenecido. En

consecuencia , del examen de la sentencia de vista se advierte que la Sala Superior establece que la demandante no tiene título vigente que la acrediten como socia o copropietaria del bien materia de desalojo, porque la Asociación de Vivienda de Compradores del Terreno de Huancayo de Jauja ha sido disuelta; siendo esto así, no se configura la infracción normativa de los artículos 586 del Código Procesal Civil, pues la recurrente al no haber demostrado su calidad de copropietaria del lote de terreno sub litis no le asiste el derecho de restitución del bien materia de desalojo. Asimismo, si bien es cierto que, el juzgador considera que la recurrente al cuestionar la conclusión a que arriba el Ad quem al haber establecido que la demandada no puede ser considerada como ocupante precaria porque ocupa el bien en su condición de heredera de su esposo ex socio que también fue copropietario, se advierte del examen de la denuncia postulada que claramente está sustentada en la revaloración de la cuestión fáctica establecida en la recurrida, lo cual no es labor de esta Corte de Casación, conforme a lo previsto en el artículo 384 del Código Procesal Civil, debiéndose tener presente que en la casación no puede hacerse una revaloración de la prueba, porque solo versa sobre cuestiones de derecho; por lo que esta causal debe ser igualmente desestimada, en el proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

En este proceso , la actora luego de perder en las primeras instancias , presenta el recurso de casación, pero no es amparado su pedido por los jueces supremos ya que la supuesta invasora es esposa de un ex socio de dicha asociación fenecida además ha construido edificaciones; un hecho importante es que la demandante no podría pedir esta materia, mas bien deberá remitirse a un juicio de usucapión o prescripción adquisitiva.

Este caso tiene que ver con la tesis expuesta ya que los jueces han hecho valoración de los medios probatorios para que apliquen su sentencia

CASACIÓN N° 4720 (2018)

Se trata del recurso de casación ,interpuesto por la demandante Constructora

La infracción normativa del artículo 1229° del Código Civil. Refiere que lo argumentado no es acorde con lo señalado en el precitado artículo, el cual establece que la prueba de pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, pues los deudores deben acreditar el pago que afirman haber hecho en virtud de la carga de la prueba, respecto del contrato suscrito entre las partes, lo cual no ha hecho, ello se corrobora con el hecho que los demandados.

Inaplicación del artículo 1429° del Código Civil. Señala que la Sala Superior resuelve la presente sin tomar en cuenta las cartas notariales de requerimiento de pago, que le remitieran a los demandados, conforme a las reglas de ese artículo. La sola posesión del inmueble no puede acreditar en modo alguno que los demandados han abonado el íntegro del precio adeudado, máxime si al contestar el requerimiento de pago, los accionados no cumplieron con adjuntar los recibos y/o letras de cambio que demuestren el pago total de la compra venta.

Inaplicación del artículo 196° del Código Procesal al Civil. Alega que, conforme al referido artículo, quien afirma o contradice un hecho, debe probarlo, sin embargo, los demandados únicamente se han limitado a señalar haber cancelado el precio, sin haberlo probado en modo alguno, pues, frente al requerimiento de pago no adjuntaron los recibos ni las letras de cambio que demuestren que habían cancelado el íntegro del precio. Apartamiento del precedente judicial Casación 4594-2016-Lima Norte. Refiere que la resolución impugnada la sentencia de vista, inaplica el precedente antes citado, al señalar que en aplicación de la cláusula tercera del citado contrato

La Constructora ha interpuesto la presente demanda de resolución de contrato, solicitando como pretensión principal que se declare resuelto el contrato de compra venta celebrado entre la Constructora con los demandados, respecto del inmueble constituido por la manzana D, lote 27, Programa de Vivienda El Monte de Los Olivos, V Etapa, distrito de San Martín de Porres; y accesoriamente se pretende el desalojo; y, como pretensión alternativa se restituya el citado inmueble. Como fundamentos.

Medios Probatorios: Contrato de compromiso de compra , Cartas Notariales. - Exhibición que deberán realizar los demandados de las veinticinco (25) letras de cambio, debidamente canceladas y/o constancia de pago. contestan la demanda, sosteniendo: Los argumentos utilizados en la demanda son similares a los utilizados por la misma empresa anteriormente en la demanda de desalojo por ocupante precario que gira en su despacho con el expediente número 671-2015. El dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis

El principio pacta sunt servanda nos señala el carácter vinculante de los contratos, que todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Solo puede ser modificado o extinguirse conforme con lo que en él se disponga por acuerdo de las partes. Este principio establece que todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes, por lo cual no les es permitido incumplirlos. Empero, pueden las partes haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad privada, modificar o extinguir los efectos del contrato. En términos generales los contratos son llamados a producir efectos solo entre las partes, sin embargo, puede hacerlo frente a terceros en las situaciones que así sean consagradas en la legislación. Tal como lo ha establecido la Sala, considerando, al sostener: “Al respecto se tiene que estando a la libertad contractual, a que se hace referencia el artículo 1354 del Código Civil, las partes pactaron la demandante de que entregó la posesión a los demandados por “cuestión

humanitaria”, sin embargo, no ha ofrecido ni actuado medio probatorio que acredite esta afirmación.

En cuanto a la denuncia del apartamiento inmotivado del precedente judicial Casación N° 4594-2016-Lima Norte, debe desestimarse, pues el artículo 400° del Código Procesal Civil, señala: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia

El resultado de esta casación es referido por los supremos ya que el accionante invoca a la corte suprema sin tener pruebas concretas del no pago de las letras que se citan en la demanda es así que aplicando la doctrina jurídica los jueces no tienen la certeza del pago de las letras del terreno en litigio al haber construcciones invocan a que esta demanda sea desestimada

CASACIÓN N° 1707-2020

En la presente casación , se detalla de manera diligente algunos aspectos del instrumento estudiado.

Mediante escrito se interpuso demanda de desalojo por ocupación precaria quien se encuentra en posesión del inmueble, se expresa los siguientes fundamentos:

Se adquirió la propiedad del inmueble sub materia, por escritura pública de compraventa de su anterior propietario el anterior propietario celebró con el demandado un contrato de arrendamiento, el recurrente le remitió al demandado una carta notarial comunicándole su condición de nuevo dueño; mediante escrito el demandado , contestó la demanda.

El arrendatario fue quien alquiló el inmueble en su condición de propietario.

El hijo de dicho arrendatario con residencia en Argentina, luego de que falleciera su padre, se hizo cargo de las rentas de todos los bienes de su padre y manifestó al inquilino que realizaría una venta ficticia y que su contrato de arrendamiento no cambiaría en nada; siendo que, el recurrente siguió pagando las rentas a dicha persona; y continuó realizando el pago los alquileres del mismo año, cuando ya se había vendido el departamento a espaldas de sus coherederos.

El Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la sentencia , que declaró fundada la demanda, en base a los siguientes fundamentos, la parte actora acredita su derecho de propiedad con la escritura pública de compraventa celebrada con el anterior propietario, el demandado funda su posesión en un contrato de arrendamiento con el anterior propietario, el mismo que transfirió la propiedad al demandante.

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sentencia de vista , revocó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda y, reformándola, la declaró infundada; considerando los siguientes fundamentos: cuando se realizó la transferencia de la propiedad al demandante, el contrato celebrado se encontraba vigente y a su vencimiento, el demandado no lo desocupó, por lo que, de acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil, hay continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones hasta que el arrendador solicite su devolución.

Al existir continuación del arrendamiento, para efectuar la devolución se requería que el nuevo propietario lo solicite, lo cual no a la fecha indicada no ha ocurrido.

La invitación a conciliación extrajudicial como requisito para interponer la demanda, no constituye en precaria al demandado, puesto que, tal invitación tiene por fin la entrega del inmueble a quien siempre fue precario o que fue constituido como tal.

De esta forma se sostiene que, la Sala Superior no analizó ni valoró todos los medios probatorios. Sobre el particular, es de verse que la parte recurrente no ha cumplido con precisar , ni detallar cuáles habrían sido los medios probatorios que no fueron valorados en la sentencia recurrida; al contrario, de los fundamentos décimo cuarto y siguientes de la aludida sentencia, se advierte que la Sala Superior sí ha cumplido con verificar los medios probatorios ofrecidos por las partes involucradas y ha efectuado una valoración probatoria de estos; por tales razones, lo alegado en este extremo no puede ser amparado. ,finalmente la parte recurrente alega vulneración de normas constitucionales al restringir su derecho

La Sala Superior consideró erradamente que, en el caso de autos existe una continuación del arrendamiento a favor del demandado, en razón de que el nuevo propietario no requirió la devolución del inmueble y, por ende, no lo constituyó en ocupante precario; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la regla b), numeral 5.4, en consonancia con el fundamento 63, IV, del IV Pleno Casatorio Civil, la referencia a “documento de fecha cierta” es genérica y no estima el hecho de que con tal invitación no sólo se cumple con la exigencia prevista en el artículo 6 de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, sino también, y sobre todo, con el precedente judicial acotado. Tal requerimiento del inmueble sub materia, no está sujeto a forma expresa, y no necesariamente se realiza por medio de una carta notarial, sino también a través de la Corte Superior de Justicia de Lima

La sentencia apelada de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, que declaró fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, se ordenó desocupe él, departamento y se haga la publicación de la sentencia en el diario peruano .

La sentencia de los supremos invoca la revisión de los medios probatorios , en el cual se relaciona con la tesis primigenia, las pruebas son analizadas reflexionadas en su conclusión

los magistrados dan la razón en este caso era un alquiler sin contrato formal el nuevo dueño no reconoce este alquiler y lo eleva a la vía jurídica gana en la primera instancia , y con posterioridad pierde en la corte superior , es en la corte suprema que es terminado este litigio para el demandante al valorar los medios probatorios , considerando que tiene un título de propiedad expectante.

CASACIÓN N° 908-2016 del Santa

La casación invocada en esta materia de desalojo por ocupación precaria, el demandante en el año 2008, dejó a un familiar para pueda estar alojado y

cuide el inmueble de su propiedad, basándose en la buena fe del familiar; sin pensar que iba a dar ingreso al demandado. El familiar que dejó ingresar a su inmueble al demandado, habría celebrado un contrato verbal de arriendo del inmueble. como tomó posesión del inmueble, y al percatarse de su ocupación precaria trató el de celebrar un contrato de arriendo, que dicho contrato quedó únicamente en escrito, puesto que no cumplió con las cláusulas establecidas en dicho contrato. Quedando dicho contrato sin efecto, En reiteradas veces conversó con el demandado,

En virtud a que la precariedad solo se da cuando existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, y en el caso de planteado , ha demostrado tener formal título (contrato de arrendamiento) cuya continuación se da en el tiempo al haber seguido pagando la renta mensual, conforme y se acredita con la copia legalizada de los recibos de pago de la renta del alquiler

A fin de determinar si dicha norma ha sido infringida, resulta pertinente referirnos a la posesión precaria, el artículo 911 del Código Civil, el cual establece que “La posesión precaria es la que se ejercer sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Sobre la naturaleza

del proceso que nos ocupa se ha pronunciado el Cuarto Pleno Casatorio (Expediente número 2195-2011- Ucayali) que constituye precedente judicial y vincula a los jueces de la república, conforme lo prescribe el artículo 400 del Código Procesal Civil, señalando que: “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo por otro lado, el pleno casatorio, establece cuáles son los supuestos que configuran la ocupación precaria, hace alusión al artículo 1700 del Código Civil

De lo antes precisado se interpreta que la instancia de mérito no ha infringido el artículo 1700 del Código Civil, por cuanto tal como se expresa claramente en la norma y como lo ha interpretado la Corte Suprema de la República en el IV Pleno Casatorio, se presume la continuación del contrato de arrendamiento hasta el requerimiento de la devolución del bien, lo cual ha sido probado a criterio de las instancias de mérito; debiéndose precisar que el pago, de lo que el demandado denomina “renta mensual” realizado luego del vencimiento del contrato y del requerimiento de entrega del bien; no puede ser considerado como un elemento que implica la continuación del contrato de arrendamiento; en mérito a lo establecido en el referido Art. 1700 del CC y en atención a que, conforme a lo establecido en el Art. 1704 del CC, una vez vencido el contrato de arrendamiento o cursado el aviso de conclusión del mismo, si el demandado no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir la devolución y cobrar una penalidad o, en su defecto una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva, sin que dicho cobro importe la continuación del contrato de arrendamiento. Debiéndose considerar que la recepción de dicha prestación por parte del arrendada.

Casación 1008-2018 Lima sur

La casación interpuesta por la materia desalojo por ocupación precaria, contra a efecto que cumpla con restituirle la posesión del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Nuevo Lurín, Km 40 , Distrito de Lurín argumentando lo siguiente, mediante transferencia de compra venta de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, adquirió el inmueble materia de litigio, inscrito en la P.O. 3136222 del Registro de Inmuebles de Lima SUNARP. - La emplazada no demuestra título de dominio alguno de la propiedad a su favor. - Mediante carta notarial de fecha veintiocho de abril dos mil ca s mil catorce, se solicita la devolución del inmueble. - Con la emplazada no existe vínculo de contrato de arrendamiento, ni otro de naturaleza análoga, ni extrajudicial o judicial.

La materia jurídica en debate se centra en determinar si en el presente caso, se ha transgredido el artículo 911 del Código Civil relacionado al desalojo por ocupación precaria, en concordancia con los artículos que invoca como infracción el demandante

El “título” a que se refiere la segunda condición copulativa, es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento anticresis, entre otros, del bien que se detenta. En la sentencia recaída en la Casación N° 2195-2011 Ucayali dictada en el Cuarto Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema

de Justicia, que precisamente trató el tema de la posesión precaria , se consideró sobre este punto en particular lo siguiente: “En consecuencia, se presentará esta figura en

cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o éste haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa

al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etcétera, pedir y obtener el disfrute del Derecho a Poseer

Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”. Agregando además que: En todos los casos descritos, el

Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración.

Casación 4692-2017 Tacna

Esta casación se inicia en las salas primarias la sala civil ,luego pasa por la sala superior la demandada apela a la corte suprema la demandada impone esta acción en la sala suprema .

esta materia es analizada por los juzgadores porque el lugar que ocupa la precaria lo recibió por herencia la actora en su defenza el demandado alega que el compro al dueño original el familiar de la primigenia litigante que existe un contrato o acuerdo privado . pero que en forma maliciosa la actora no quiere reconocer este derecho el anticipo de legitima que tiene como medio probatorio la actora elevado en registros públicos , el exigido se encuentra en calidad de posesionarios los demandados la sentencia de los jueces no es ampararada el exigido no es amparada su petición ya que no tiene un derecho expectacio el documento que declara no tiene lo mínimo que necesita un contrato para ser efectivo a pesar de tener construcciones el exigido no es amparada su petición es importante citar que el tema de las construcciones debería ser amparado este juicio debería resolverse en otra instancia y no debería ser amparada pero aplicando el cuarto pleno casatorio debería ventilarse en otro proceso. En el presente trabajo se analiza casación ya que comparándolo con la casación 871-

2009 es diferente la sentencia de los magistrados ya que las peticiones son diferentes en el fondo y la forma no argumenta el artículo 429 del código procesal en su argumentación de defenza .

Casación 748-2019

El recurso planteado nos detalla que la demandada no debería manifiesta que no es precaria tomo posesión del inmueble ejerciendo pleno derecho de conyugue del familiar del accionante además plantea que no se ordenó la inspección ocular ,el accionante es dueño de la propiedad además de una cochera que le fue prestado a su hermano la conyugue es la que esta accionando la causa basando su defenza en que se caso con el hermano del accionante ,además alega que hay un cheque a nombre de la empresa que vendio el título al demandante por ende esa es su propiedad al ser esposa del mencionado hermano del accionante sim embargo el accionante está inscrito en registros públicos y goza de la protección registral ya que el predio esta a nombre de ella opositora es demandada por ocupante precario es común en las familias no terminar un trámite registral comprarlo y no elevarlo a registros públicos donde figure el dueños real asimismo la precariedad es un tema desarrollado en esta investigación los magistrado invocados dan una solución muy concreta el actor es dueño del predio conformo lo emiten los medios probatorios la demandada no pide un derecho de propiedad que en esta vía no se solucionario ya que esta demanda es de desalojo por ocupante precario

Es la motivación de los juzgadores volver todo a su estado inicial en el cual el dueño es el que figura en registros públicos asimismo el caso llama la atención de los juzgadores ya que es un departamento por ende es una construcción primigenia en su inicio el comprador o propietario asume un bien terminado construido luego lo presta a su hermano no hay un medio que cambien esta Genesis estamos ante un caso de sentencia

En la cual la corte suprema no da la razón a la peticionaria por carecer de instrumentos de pruebas concretos en el fondo y la forma.

El Cuarto Pleno Casatorio

El desarrollo del caso del ocupante precario el que tiene la posesión inmediata del predio siempre a sido el más afectado en esta materia el reclamante es muchas veces nombrado como el descuidado jurídicamente porque permitió de una manera u otra que dejar de tener autoridad inmediata sobre el predio invadido en el pleno se busca una solución diferente el pleno del 14 de agosto 2013 este afirma la legitima utilización de su acuerdo común que

no se use para hacer un uso indebido los demandados es cuando se debe aplicar el fondo y la forma se debe brindar concretamente garantías judiciales en nuestro país las ocupaciones ilegítimas están desbordando cada día nuestros juzgados en este artículo se llega a la conclusión de que luego de demostrar su efecto en los años transcurridos para que los que no tienen este derecho deban ser sancionados pecuniariamente. Es así como esté pleno casatorio seria aplicado para que no afecte al derecho de las personas que compran sus bienes inmuebles con la idea de alquilarlo para tener una ganancia de su inversión la otra cara de la moneda es en este pleno los posesionarios que sin ningún documento probatorio del inmueble no pagan su deberes y hacen todos los actos para quedarse con el bien en muchos casos terminados en su construcción lo que conlleva en esos casos a una dilatación de tiempo prolongada por la carga procesal del sistema judicial. Este pleno casatorio en conclusión sirve para acrecentar los derechos de los propietarios para que no sean despojadas de sus bienes .

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

El fundamento e impedimento para la aplicación de justicia en el territorio nacional , en materia de desalojo por ocupante provisional, debería ser desarrollado en toda su extensión del derecho jurídico , en vista que se observa que, se ha transgredido en las primeras salas la defensa al no poder usar los medios probatorios de defensa tal como ocurre en la casación N° 871-2009 Lima, los magistrados supremos han seguido el juicio jurisdiccional de la Corte Suprema a lo largo de todos estos años desde que entró en vigencia en 1993.

La casación N° 3044-2006 con relación a la interpretación del artículo 911 del código civil en razón de la naturaleza del proceso se basa en la errónea interpretación del juzgador. La casación N°4278-2006. , determina que la tenencia inestable es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía la titularidad ha perecido; la casación N °4098-2007 se refiere que el artículo 911 del código civil y la corte suprema establecen que la tenencia inestable se ejerce de facto.

La casación N °4088-2011 Lima procede la reivindicación que es el derecho real más pleno cuando los demandados no han podido acreditar que el accionante o demandante sea titular de las construcciones. Esta tesis manifiesta que cuando se construye una casa en un terreno que no corresponde no procede el desalojo por ocupante precario es otra vía de acción en el caso del demandante.

Edwin Figueroa Gutarra Este jurista universidad de Piura manifiesta sobre el principio procesal es importante para desarrollar las garantías del proceso

El Principio de elasticidad , ciertamente establece un instrumento procesal con la cual los magistrados puedan sostener legítimamente una hipótesis ciertamente , en sus resoluciones emitidas , existen un sin número de ejecutorias supremas , las cuales indican que cuando existen

elementos trascendentes dentro del proceso , todos los magistrados de todas las peticiones tienen la obligación y responsabilidad de desprender un fallo completo sobre todos los componentes existentes .

En el EXP N° 02180-2022 - LIMA el tercer juzgado constitucional admite una excepción usando el principio de elasticidad el juez adecuara la exigencia del principio. Casación 4720-2018 en esta citada casación se favorece al demandado dando luces de que el desalojo por ocupante precario teniendo medios probatorios estables ratifica las sentencias expresadas en la tesis , Casación 899-2018 desalojo por ocupante precario en la cual favorece al demandado por medios probatorios no valorados en su momento procesal, lo que lleva a ratificar la investigación con estos argumentos se detalla el trabajo realizado en la ciudad de Lima donde se hace hincapié de las salas supremas y su rol importante en beneficio de los litigantes del país.

La aplicación de la norma jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema desde que se establece el recurso de casación, el criterio de rectitud debe seguir el camino de la función dialéctica, es decir de la búsqueda de la justicia, en el caso de la apelación de casación observamos que cuando existen componentes perdurables, es indispensable que el magistrado anuncie una decisión plena y coherente , otorgando a todos la tutela jurisdiccional efectiva.

2..2 Formulación del problema general y específicos

En presente trabajo , basa su investigación en que las ejecutorias supremas , no se cumplen en los litigios judiciales generando perjuicios en el bienestar de los afectados y adjudicar en el estado y en los querellantes , el desembolso de grandes sumas de dinero y muchos años de incertidumbre .

En este proceso el expediente originario de materia de desalojo por ocupante precario N° 47507-2005 , al no ser aceptados sus medios probatorios tardíos y perder en las salas civiles , opta por interponer un recurso de casación , en el cual aplicando el principio de elasticidad y luego del voto a discordia, dicho proceso es retornado a su estado original , a fin de que un juez pertinente sentencie evaluando los medios probatorios presentados extemporáneamente , que en este caso eran una casa construida y terminada de un piso visibles constatables , que no se admitieron en la etapa inicial , es claro que aplicando la denuncia por desacato a las normas que garantizan el derecho al debido proceso , el artículo 197 del Código Procesal Civil , y normas de cumplimiento de la ley que exigen al magistrado a revisar la cantidad de legislación y plenos casatorios para llegar a un dictamen sólido , y revisar los acontecimientos demostrados que no se reconsideraron en su oportunidad.

Adagio infundado infringiendo lo señalado por el numeral 3 y 5 del artículo 139 de la Carta Magna, generando desamparo y perjudicando el desarrollo del debido proceso.

Este cambio debe realizarse en la pauta procesal , a fin de poder otorgar la debida defensa a los litigantes , se indica que los diversos métodos retirados deben considerar como un todo en conjunto , sin que importe que su resultado sea adverso a quien lo presenta , porque no existe un derecho sobre su utilidad de ideal.

En aplicación a la última ley 31591 de casación de octubre del año 2022 , se cambia la forma de depurar las casaciones en nuestro país, es innegable que actualmente estamos en otro contexto , en el cual se hace más elaborada la manera de acceder a la casación en la Corte Suprema , pues cuando se pretende cambiar el recurso de casación que procede a cambiar en una tercera instancia o será para ser una corte precedente, una de los objetivos de la Corte suprema en la casación es equiparar la interpretación .

Asimismo, aplicando el artículo 387 y 388, se debe aceptar o declarar fundada otras sanciones venideras análogas tanto en el fondo como en la forma, porque de no acatarse, se estaría transgrediendo el principio de derecho , y en el caso de que el magistrado no lo respete, debe ser recusado ya que afectaría el derecho de los interesados.

El cuarto pleno casatorio en la Casación 2195-2011 Ucayali , reconoce que en el procesamiento de expulsión por ocupante precario, se debe contar con los medios probatorios de las dos partes involucradas , para así hacer justicia en esa igualdad de condiciones, lo cual permite desarrollar el debido proceso y finalizar el litigio con justicia y equidad.

El principio de elasticidad promueve a que se aplique en la jurisprudencia este principio , ya que de alguna manera a estado sin aplicarse jurídicamente sólo es usado por conocedores del tema jurídico con experiencia en casos similares u operarios de justicia de la corte suprema, pareciera ser que la justicia se encuentra en algunas materias por descubrir y profundizar más en su estudio como es contradictorio que un Aquo no valore estos principios constitucionales procesales, pues es más importante para los jueces buscar terminar los expedientes judiciales sin ir más allá , no desarrollar el proceso en pleno, lo cual implica usar todas las herramientas legales para buscar la verdad, es más importante la producción estadística de estos, terminar el proceso y dar el veredicto final, sin considerar que detrás de estos expedientes hay familias que esperan justicia, tal como en este caso que nace de una demanda de desalojo por la Asociación de Vivienda Viña del Mar ubicada en Santiago de Surco , la cual con artimañas luego de ejecutar el cobro por el pago de un lote luego hizo la promesa de entrega y nunca entrego el lote , aduciendo que reubicarían al asociado , posteriormente le quitan su derecho a socio e inicia el juicio por ocupante contraviniendo así su función principal de otorgar los terrenos a sus asociados , pues si bien es cierto esta asociación dio a algunos socios sus lotes y títulos como es conocido estos señores traficantes de terrenos encauzan a sus víctimas con mentiras y argucias , asimismo rotan entre un grupo minoritario de socios los cargos

dirigenciales , este accionar es un caso clásico de gente que vive a expensas de la venta de lotes a un sin número de personas por un rédito económico, por lo cual el ex asociado es demandado por ocupante precario puesto que no fue ratificado su terreno vendido originariamente , pues dicho terreno ya lo habían vendido a un tercero , y por ende le dieron otro terreno en compensación , el cual es materia de esta tesis.

Asimismo en la asamblea general de socios el abogado de esta asociación pide públicamente que se adjudique transitoriamente este terreno al socio afectado cuando en ella se ratificaron los títulos a 10 asociados en SUNARP en las mismas condiciones que el recurrente que compro un terreno construyo su casa y habitaba en la asociación en mención, este mal abogado lo engaño en compañía de dirigentes oscuros diciéndole que mejor era quedarse como préstamo delante de la asamblea en pleno con sus asociados nunca se cumplió esa promesa en las fechas posteriores el recurrente acepta de buena fe , que en la próxima asamblea le darían su terreno , lo cual no ocurrió , más bien aconteció otra asamblea en la cual acordaron quitar al socio el préstamo del lote referido, el cual fue entregado en su oportunidad para que lo construya y viva con su familia , además en dicha asamblea le quitan su estatus de socio, luego interponen la demanda de desalojo en el poder judicial; descrito el caso la tesis que se desarrolla es que el derecho peruano debe revisar en el fondo y forma como se plantea una demanda cuál es su alcance , si citamos un desalojo por ocupante precario se debería suponer que se debe desalojar a los invasores pero no se ve el trasfondo, pues estas asociaciones de vivienda están en todo el país , se forman pequeños feudos por una mala aplicación de las asociaciones de vivienda, por lo cual también se debe analizar que es necesario cambiar sus poderes de resolución y libre poder , ya que en muchos casos como el citado son una red que tiene un modus vivendi muy particular vendiendo terrenos varias veces , es decir realiza varias ventas a terceros por un mismo lote, la asociación citada es constituida en 1998 y a la fecha tiene más de 40 juicios civiles , sin embargo siguen vendiendo terrenos ,

varios embargos que los carga a su locales para no pagar a quienes los demandan por la materia de dar suma de dinero y estafa , luego de varios años de proceso , esto es una muestra entonces de que el caso presentado en el cual el juicio de desalojo por ocupante precario usando el principio de elasticidad restituye el derecho planteando como defensa de una casa , lo cual se constituye en un medio probatorio para corregir una demanda antojadiza de esta asociación acostumbrada a crear demandas, buscando encausar a sus asociados pese a haber cancelado sus respectivos terrenos son estafados son numerosos casos de personas desalojadas por esta asociación que abusa con abogados sin ética para estafar a familias de bajos recursos . Es importante entonces que este principio de elasticidad sea una garantía contra estas asociaciones que sin usar dicho principio ya ha desalojado a muchas personas sin encontrar justicia , un juicio perdido ya no se puede replantear si no se hizo en su momento procesal.

El país se enfrenta desde hace muchos años a esta nueva organización de estafadores con nociones básicas de derecho y asesores a su medida, en la cual muchos son conocidos por ser reincidentes en dichas denuncias ya que como traficantes de terrenos al terminar sus ilícitos liquidan la asociación y los casos no terminan, si no que se pierden en el poder judicial al no encontrar justicia.

La finalidad de la presente tesis es que se apliquen en todos los juzgados del país el principio de elasticidad, para que como se creó , sea una garantía procesal ,que corrija la desidia del juez en los casos que deben ser, como primigeniamente es el derecho del litigante a tener la garantía de un debido proceso y volver a su estado original lo actuado

Problema General

¿De qué manera el Principio de Elasticidad no cumple con la correcta aplicación en el proceso por ocupante precario en la sala civil y superior de Lima?

Problema Específico

¿Cuáles son los fundamentos para que las salas civil y Superior no apliquen el Principio de Elasticidad en el proceso por ocupante precario?

¿Cuáles son los prejuicios que genera la no aplicación del principio de Elasticidad en la materia de ocupante precario?

2.3 Objetivos general y específicos

La finalidad de la presente investigación, consideramos que es básica, también denominada, teórica o dogmática, porque busca ampliar el sobre la responsabilidad restringida por la relación causal que tiene con la no aplicación del Principio elasticidad y el desalojo por ocupante precario ante la Ley.

El diseño del presente trabajo de investigación, es no experimental transversal cualitativo.

2.3.1 Objetivo general

Analizar Porque no aplican los Jueces el principio de elasticidad en la Presentación de medios extemporáneos en el proceso de desalojo por Ocupante Precario

2.3.2 Objetivo específico

Analizar De qué manera en el proceso de desalojo el derecho del litigante a exponer sus medios probatorios extemporáneos invocando el principio de elasticidad permitirá el debido proceso

Delimitación del Estudio

Delimitación Espacial:

La investigación se encuentra delimitada en la no aplicación del principio de elasticidad por ocupante precario el análisis, en Lima en el año 2019

Delimitación Temporal:

En cuanto al tiempo, se realiza desde los meses de noviembre a marzo (cinco meses) años 2023 al 2024.

Delimitación Económica:

La investigación se realiza con recursos propios.

Delimitación social:

En el trabajo de investigación la población y muestra se recoge información de abogados y expertos en la materia de derecho en desalojo por ocupante precario y la no aplicación del principio de elasticidad en Lima 2009

Delimitación Conceptual:

La función de exploración en la jurisprudencia nacional da como resultado que los pronunciamientos de los juzgados en todas sus instancias apliquen el principio de elasticidad en la materia de ocupante precario para resolver los conflictos de voluminosos expedientes sin resolver con todas las garantías procesales

CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio

¿El impedimento que se investiga?

La dificultad que se estudia está vinculado al no cumplimiento de la inaplicación del principio de elasticidad en el proceso por ocupante precario en las salas civiles de Lima 2009

¿Cuál es la perentoriedad de la dificultad del estudio?

Ante la no aplicación de las garantías procesales en la que destaca el principio de elasticidad afecta a muchas personas este principio jurídico es importante que se aplique en nuestra sociedad con eficiencia y premura

3.2 Delimitación del estudio

¿A qué parte de la población beneficia el estudio?

El estudio de la inaplicación del principio de elasticidad por ocupante precario contribuye a comprender el derecho en el fondo y la forma es la manera de exigir al Aquo en sus resoluciones aplicar el derecho con las garantías constitucionales eso nos llevaría como sociedad a mejorar ya que los litigantes encontrarían justicia.

Los juzgados primarios y superiores desarrollarían una celeridad en sus procesos y no volver a corregirlos con un mandato de la corte suprema

Autores como Zamudio (2002) precisa que el principio de elasticidad no cumple con la correcta aplicación debido al desconocimiento de muchos magistrados. Como también de la prevalencia de otros principios procesales

creando indefensión,

Zamudio, H. (2002) desarrolló y sistematizó que: El derecho procesal constitucional como disciplina jurídica. La garantía Jurisdiccional de la Constitución Mexicana es el primer jurista en definir el derecho procesal constitucional. En su libro Introducción al

estudio de la defensa de la constitución México D.F 1998, manifiesta que la idea de defensa constitucional tanto doctrinal como jurisprudencial se ha manejado con bastante imprecisión respecto a la tutela de las normas fundamentales. Las garantías constitucionales como el presente caso de estudio no son desarrollados creando indefensión asimismo las casaciones que acompañan el presente trabajo de investigación dan la claridad se demuestra la hipótesis realizada. (p.12)

.3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

No aplican el Principio de Elasticidad porque los jueces de las primeras instancias de la corte civil no fundamentan los principios procesales solo ven los plazos legales para entrega de medios probatorios, dejando al principio de elasticidad sin ejecutar esta garantía procesal creando incertidumbre jurídica.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

No aplican el principio de elasticidad debido proceso las salas supremas garantizan limitadamente el derecho de los litigantes a alcanzar la justicia. Al no ejecutarse el principio de elasticidad en las salas primarias se vulnera el derecho efectivo del justiciable.

3.2.2 Categorías

Inaplicación del principio de elasticidad

Inconveniente en el desarrollo procesal

Inconveniente en el desarrollo social

Inconveniente en la adquisición de la resolución

Variables independientes

Variable en el escenario del artículo 197 del código procesal civil

Limitaciones de los derechos procesales

Limitaciones de derechos civiles

Limitaciones de derechos fundamentales

Variables Dependientes

Limitaciones de defenza en las salas

No se cumple la ley

Indicadores

Equidad a la Defenza

Equidad a la justicia

CAPITULO IV FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

La técnica realizada en la exploración es cualitativa surge como arquetipo, la cual consiste en revisar material literario sobre el elemento de investigación para realizar un examen sobre el argumento elegido. Para ello se realizó un resumen de reseña teoría de postgrado, crónica creación que brinda una visión amplia sobre la materia de análisis , así como la contribución

de diversos autores en el resumen de toda la comunicación que preliminarmente ha sido seleccionada por ser trascendente de investigación.

El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita

comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (Taylor y Bogdan, 1984).

Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana.

4.1.1 Población y Muestra

La Población sobre la que se aplicará el estudio, está integrada principalmente por un total de casaciones del Poder Judicial del Perú que abordan el tema de desalojo por ocupante precario

Habiendo utilizado un muestreo no paramétrico por conveniencia, se tiene definida trabajar con el 60% de la población, correspondiente al periodo 2005 a 2022.

4.1.2 Enfoque y diseño para utilizar en el estudio

Básico cualitativo

Enfoque

El proyecto de tesis, tiene como enfoque cualitativo en la historia de los métodos cualitativos Behar 2008 La investigación cualitativa es un tipo de investigación su fin es entender los significados a través de los diseños de investigación logra dar los significados.

En el presente trabajo de investigación se analiza las sentencias de desalojo casaciones de la corte suprema para ser aplicado contrastando el artículo 197 del código procesal civil todos los medios probatorios sean analizados por el juez.

4.1.3 Diseño

Se realiza el diseño básico cualitativo de tesis se explicará cómo se desarrolla la realidad de esta inaplicación del principio de elasticidad en el proceso de desalojo por ocupante precario .

4.1 Descripción de los aspectos básicos del diseño

4.2.1 Instrumento de Recolección de Datos

Procesamiento de Datos

El Instrumento elaborado para la presente investigación es la Ficha o Guía de Revisión Documental, que es la que corresponde a la técnica de análisis documental, la cual nos permitirá obtener información pertinente, confiable y segura de las jurisprudencias a analizar; así como la Guía de entrevista que permitirá obtener información de la forma en que aplican los jueces dicha institución jurídica, sirviéndonos ambos instrumentos de investigación, para la demostración de las hipótesis y cumplimiento de los objetivos del presente trabajo

El análisis e interpretación de los datos se realizarán empleando la técnica de la triangulación, la cual como nos señalan Charres, Villalaz & Martínez es una técnica y herramienta potente que facilita el uso de múltiples métodos para la articulación y validación de datos a través del cruce de dos o más fuentes.

CAPITULO V PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Presentación de Resultados

TABLAS DE ANÁLISIS CON RESULTADOS

DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

Cuadro N° 01: Resolución Suprema.

| |
|---|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA |
| CASACION N° 1368-2016 JUNIN |
| SUMILLA |

De conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil, puede demandar el Desalojo por Ocupación Precaria todo el que considere tener derecho a la restitución de un predio y no solo el poseedor mediato (arrendador, administrador, comodante, etc.) cuando ha fenecido el título del poseedor inmediato; igualmente, puede ser demandado por ocupación precaria el que tiene la posesión sin título, y el poseedor inmediato (usufructuario, usuario, comodatario, arrendatario, etc.) cuando su título ha fenecido”.

Que, el artículo 911 del Código Civil, señala que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, veinticuatro de abril del dos mil diecisiete.

Cuadro N° 02: Resolución Suprema.

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| RECURSO DE CASACION N° 4720-2018 LIMA NORTE |
| SUMILLA |
| <p>Se puede entender a la carga de la prueba, como una regla de juicio que le va a permitir a los jueces resolver controversias, cuando luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.</p> <p>La parte recurrente en su recurso de casación esencialmente cuestiona y reitera el incumplimiento del pago del precio del bien sub materia, sosteniendo que los demandados no han cumplido con cancelarlo, y que les corresponde a ellos probar el pago.</p> |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.

Cuadro N° 03: Resolución Suprema.

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| RECURSO DE CASACION N° 170-2020 LIMA |
| SUMILLA |
| Para demandar el desalojo por ocupante precario, en los supuestos en que existe un contrato de arrendamiento no inscrito en Registros Públicos y sin compromiso por el nuevo dueño de respetarlo, según el artículo 1708° inciso 2 del Código Civil, el adquirente puede darlo por concluido. Para tal efecto, de acuerdo con el IV Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, es una exigencia que el nuevo dueño del inmueble previamente requiera al poseedor su entrega, mediante documento de fecha cierta. Tal conclusión y requerimiento no están sujetos a una forma expresa, esto es, no necesariamente se realiza a través de una carta notarial, puede ser también una invitación a conciliar extrajudicialmente, como ocurre en este caso. |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, veinte de enero de dos mil veintidós.

Cuadro N° 04: Resolución Suprema.

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA |
| RECURSO DE CASACION N° 908-2016 DEL SANTA |
| SUMILLA |
| <p>La comunicación del vencimiento del contrato de arrendamiento y el requerimiento de la devolución del bien, acreditan el decaimiento de la relación contractual, por ende el pago realizado por el arrendador, luego de dicho decaimiento debe ser considerado dentro de los alcances establecidos en el Art. 1704 del CC, según el cual dicho pago no implica la continuación del contrato de arrendamiento</p> <p>De lo antes precisado se colige que la instancia de mérito no ha infringido el artículo 1700 del Código Civil, por cuanto tal como se expresa claramente en la norma y como lo ha interpretado la Corte Suprema de la República en el IV Pleno Casatorio, se presume la continuación del contrato de arrendamiento hasta el requerimiento de la devolución del bien</p> |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, quince de noviembre de dos mil dieciséis .

Cuadro N° 05: Sentencia de Casación.

| |
|---|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA |
| CASACIÓN N° 1008-2018 LIMA SUR |
| SUMILLA |
| La demandada habita en el predio materia de litigio, en su calidad de guardiana, es decir, tiene la condición de servidora de la posesión, por lo que resulta evidente que la misma tiene la condición de ocupante precario, al no haber adjuntado título alguno que justifique una posesión legítima sobre el predio materia del presente proceso. |

Siendo así, la demandada se encuentra inmersa dentro de lo establecido en la segunda condición copulativa del artículo 911 del Código Civil, y al haber el parte demandante acreditado ser propietarios del inmueble *sub litis*, conforme a la inscripción en la Partida N° P03136222 que obra en autos, corresponde amparar la pretensión demandada.

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Cuadro N° 06: Sentencia de Casación.

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| CASACIÓN N° 4692-2017 TACNA |

SUMILLA

El concepto de restitución recogido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil es uno amplio que faculta al propietario, entre otros legitimados, a recuperar el bien, aunque no haya entregado la posesión al demandado. Ello queda en evidencia, cuando permite al nuevo propietario (que no entregó la posesión) interponer la demanda de desalojo por precario.

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, doce de julio del dos mil dieciocho.

Cuadro N° 07: Sentencia de Casación.

| |
|---|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA |
| CASACIÓN N° 748-2019 LIMA |
| SUMILLA |
| <i>MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES: Habiéndose identificado el predio materia del proceso mediante las fichas registrales correspondientes, en las cuales consta el área, linderos y medidas perimétricas del inmueble, resulta inviable la realización de una inspección judicial con intervención de peritos, además, de resultar un punto no controvertido por ninguna de las partes procesales</i> |

| |
|---|
| <p>Respecto a la denuncia casatoria</p> <p>relativa a la infracción material de los artículos 472 y 478 del Código Civil a que se contrae el Punto 2.3. del sub título II de la presente resolución, es preciso señalar que dichas normas están relacionadas al derecho alimentario, en tanto la primera regula la noción jurídica de los alimentos, la segunda</p> |
|---|

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

Cuadro N° 08: Sentencia de Casación.

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| CASACIÓN N° 4574-2017 CALLAO |
| SUMILLA |
| La motivación insuficiente se produce cuando la fundamentación expresada por el órgano jurisdiccional no contiene el mínimo de razones que resultan exigibles para fundamentar la decisión adoptada en ella. |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, dieciséis de julio de dos mil dieciocho

Cuadro N° 09: Sentencia de Casación.

| |
|---|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| CASACIÓN N° 4489-2017 ICA |
| SUMILLA |
| <u>Requerimiento de Previo</u> Conforme al IV Pleno Casatorio Civil, cuando existe contrato de arrendamiento, el arrendador debe requerir la devolución del inmueble antes de presentar la demanda de desalojo por ocupante precario. Ese requerimiento puede consistir en la solicitud de invitación a conciliar extrajudicialmente, pues allí se precisa el pedido de devolución del bien y es anterior al inicio del proceso. |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, diez de julio de dos mil dieciocho.

Cuadro No 10: Sentencia de Casación

| |
|--|
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE |
| CASACIÓN N° 4489-2017 |
| SUMILLA |
| <u>Requerimiento de Previo</u> La titularidad en la presente demanda no pertenece al ocupante precario no tiene contrato porque no alquilo al propietario del bien que figura en los registros públicos por lo mismo es temporal o provisional es declarada infundada la casación |

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

Lima, diez de julio de dos mil dieciocho.

5.1. Presentación de Resultados

Luego de desarrollar las entrevistas a los profesionales del derecho civil cada

Una de las entrevistas doce preguntas por 3 entrevistados las tres primeras

Preguntas demuestran que el principio de elasticidad por ocupante precario

No se cumplen en nuestra ciudad ni en el país por desconocimiento de los

Magistrados primarios de las primeras instancias judiciales en nuestro país

Contrastación de Hipótesis

5.1.1 Discusión de Resultados

El principio de Elasticidad citado en la investigación aplicado a los casos de

Desalojo por Ocupante precario existen interrogantes

5.1.2 Discusión de Resultados

El resultado del trabajo de investigación no se aplica en las salas debidas las primeras instancias y la corte superior el artículo 429 del CPC .debe aplicarse en estas salas para que el principio de elasticidad sea utilizado, como afirma Roel 2010 es novedoso las herramientas se implementan se desarrollan estos principios procesales como el principio de elasticidad.

CONCLUSIONES

En conclusión, el trabajo de investigación realizado de inaplicación del principio de elasticidad por ocupante precario nos da una idea más clara de cómo en nuestro país no se aplica el principio estudiado es desconocida su practica en muchos juzgados del país no valorada por los abogados en las primeras instancias por desconocimiento procesal.

RECOMENDACIONES

Desarrollar e implementar un programa de capacitación dirigido a los participantes, jueces y personal que intervienen en los juzgados divulgando los principios procesales las garantías ya que son ellos los accionantes de las leyes en cada parte del país el principio de elasticidad debería ser una garantía en los procesos al no ser invocados por desconocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1- Jesús Mamani Vizcarra (2023)Lima El Desalojo por Ocupante Precario y su Paradoja en las Relaciones Familiares en Lima. Obtenido de la tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Autónoma del Perú .

<https://hdl.handle.net/20.500.13067/2298>

2- Priscilla Tatiana Perea García, José Francisco Malaverri Pinchi Iquitos (2022)

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR LA APLICACIÓN O INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA, IQUITOS 2019 - 2021” para optar el grado de magister en derecho, Universidad Científica del Perú

<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2113>

3- ENRIQUE ALEJANDRO AVILA SALVADOR HUANCAYO – 2022

Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021 ,para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas ,Universidad Peruana de los Andes

<https://hdl.handle.net/20.500.12848/5854>

4- Hernández Montalvo, Bismarck Franck Bolivia 2022

Necesidad de Implementar medidas precautorias en los procesos de desalojo garantizando los derechos e intereses del propietario ,universidad mayor de San Andrés

<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/29613>

5-Nathaly Cecilia Altamirano Vilcapoma (2020) Influencia del Principio de Economía Procesal en los Procesos de Amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima 2019. Obtenido de la tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Peruana de los Andes.

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3034>

ALZAMORA DE LOS GODOS, L., CALDERÓN, J. y DEL AGUILA, E.

(2009) *Guía de Elaboración de Proyectos de Tesis Doctoral*. Lima: Universidad Alas Peruanas – Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

ARANÍBAR, (2017) *Exclusión del beneficio de responsabilidad*

restringida para procesados de 18 a 21 años de edad que han sido sentenciados en su adolescencia por infracción a la ley penal; distrito de Callería - Coronel Portillo, 2015-2016.

Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Pucallpa Perú. Disponible en:

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2942>.

AVALOS, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena - Nuevos criterios*.

Lima - Perú: El Búho, E.I.R.L.

BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Editorial Pearson, tercera edición.

DIARIO OFICIAL EL PERUANO (07-12-2017) *Consulta Exp. 1618-2016*

Lima Norte. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, con fecha 16-08-2016, absolvió la consulta planteada. Disponible en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/EXP1618-2016-LN.pdf>.

DUTTI, A. (2012). *Clínica Jurídica Ii*. Calabozo: UNE Rómulo Gallegos. GARRIDO MONTT, M. (2007). *Derecho Penal*. Chile: Editorial Jurídica de Chile (4 tomos) (cuarta edición).

GAVAGNIN TAFFAREL, Osvaldo. (2009). *La Creación del Conocimiento. Plan y Elaboración de una Tesis de Post Grado*. Lima: Editorial Unión.

GUTIÉRREZ TICSE, Gustavo (016) *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional*, en el libro *La Constitución Política del*

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2014) *Metodología de la Investigación*.

México: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición.

HURTADO POZO, J. (2011). *Manual de Derecho Penal. Parte General*.

Lima - Perú: Tomo I. Editorial IDEMSA. Cuarta Edición.

LLAMACURI, M. (2018) *Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal. Corte Superior de Lima – 2017*. Tesis para el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo. Lima – Perú. Disponible en: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20742>.

OYARCE DELGADO, Jeannette (2019) *Responsabilidad Restringida por la Edad en la Comisión de Delitos Graves y la Jurisprudencia de las Salas de la Corte Suprema*. Universidad de san Martín de Porres, Lima-Perú.

RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica, 4ta edición revisada y aumentada.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2016) *Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española*. Disponible en: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2017) *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en: <http://dle.rae.es/>.

RODRÍGUEZ, M. (2015) *El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo*. Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de Granada. España. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/handle/0481/41149>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2003) *Sentencia Exp. N° 1277-2003-HC/TC – Lima*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01277-2003-HC.html>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2008) *Sentencia Exp. N° 579-2008-PA/TC – Lambayeque*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>.

VALDEZ, R. (2013) *El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5248/VALDEZ_HUMBSER_ROCIO_DERECHO_IGUALDAD.pdf?sequence=1.

VILLA STEIN, Javier. (1998). *Derecho Penal - Parte General*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

VILLAVICENCIO, Felipe. (s.f.). *Derecho Penal - Parte General*. Lima-Perú: Editorial Grijley.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

DESARROLLO DE INSTRUMENTOS

ENTREVISTADO :

CARGO O PROFESION :

INSTITUCION :

Fecha:

Hora:

Lugar:

Instrucciones:

Desarrolle las preguntas con objetividad desde su labor como experto en la materia sus respuestas darán importantes soluciones al propósito del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar porque no aplican los jueces el principio de Elasticidad en la presentación de medios Extemporáneos en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

- 1- ¿considera usted que los jueces no aplican el principio de elasticidad por desconocimiento de la misma? explique
- 2- ¿Por qué el artículo 197 del código procesal civil no da más argumentación debería ser más flexible , cuál es su apreciación ?
- 3- ¿Cuáles son las razones que usted conoce para que los jueces no apliquen el principio de elasticidad en los procesos de desalojo por ocupante precario

Objetivo Especifico 1

Analizar cómo es afectado el derecho del litigante en los procesos de desalojo, respecto a la exposición y valoración de sus medios probatorios de conformidad al principio de elasticidad

- 4- ¿El principio de Elasticidad permitirá al ocupante precario garantizar su defensa? explique

- 5- ¿considera usted que los medios probatorios, admitidos aun después de su vigencia procesal ayudan a resolver de manera justa los procesos de desalojo?

- 6- ¿Porque los litigantes deben tener la certeza de que el juez aplico todas las garantías procesales para resolver su caso, Cual es su opinión

.

Objetivo Especifico 2

Evaluar si la aplicación del principio de elasticidad es congruente con el debido proceso en los casos de desalojo por ocupante precario

- 7- ¿Cuántos casos conoce usted en el que se haya aplicado el principio de elasticidad por las salas civiles y salas supremas ¿comente

- 8- ¿De qué manera las salas primarias y secundarias aplican el principio de elasticidad

- 9- ¿Considera Usted que los jueces emiten sentencia en los casos por ocupante precario teniendo en cuenta el principio de elasticidad y los medios probatorios extemporáneos

Objetivo Especifico 3

Conocer las bases jurídicas para la correcta aplicación del principio de elasticidad por los

magistrados

10- ¿Considera que el artículo 197 del código procesal civil guarda concordancia con el principio de elasticidad

11- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es la base doctrinaria que conlleva a la correcta aplicación del principio de elasticidad por los magistrados

12- ¿Qué bases jurisprudenciales conoce usted que deben ser tomadas en cuenta para que los magistrados apliquen el principio de elasticidad en caso de desalojo

DESARROLLO DE INSTRUMENTOS

ENTREVISTADO : Luis Alberto Morante Zapata

CARGO O PROFESION : Abogado Civil litigante

INSTITUCION : Estudio Morante Zapata

OBJETIVO GENERAL

Analizar porque no aplican los jueces el principio de Elasticidad en la presentación de medios Extemporáneos en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

1-¿considera usted que los jueces no aplican el principio de elasticidad por desconocimiento de la misma? explique

Este principio es importante es aplicado en las salas constitucionales en mi experiencia como abogado litigante no es usado con propiedad ya que si no es bien planteado no podrá ser calificado y será devuelto en la instancia presentada, el citado principio alcanza su máxima eficacia cuando es amparado por el juez responsable y corrige sus fallos la aplicación de los jueces debería ser usada en todas las instancias del proceso ya que este principio es una garantía procesal .

2- ¿Por qué el artículo 197 del código procesal civil no da más argumentación debería ser más flexible , ¿cuál es su apreciación ?

El artículo en mención expresa sobre los medios probatorios sean valorados por el juez en el plazo determinado este artículo no es flexible a mi opinión debería modificarse para desarrollar los casos y se termine el litigio para ambos lados procesales es importante en el derecho procesal que pueda abarcar más flexibilidad para que sea más celeres los procesos al ser el código más selectivo es corregido y el estado pierde recursos para subsanar esta fragilidad procesal.

3- ¿Cuáles son las razones que usted conoce para que los jueces no apliquen el principio de elasticidad en los procesos de desalojo por ocupante precario

Las razones son variadas no es un fundamental de parte de los juzgadores reconocer este principio si no es pedido en las salas de origen al no ser fundamentado por un abogado especialista en derecho civil tiende a no ser tomado en cuenta en las instancias luego es invocado en la corte suprema donde si es admitida la casación en el fondo y forma podría ser aprobado esta garantía procesal

Objetivo Especifico 1

Analizar cómo es afectado el derecho del litigante en los procesos de desalojo, respecto a la exposición y valoración de sus medios probatorios de conformidad al principio de elasticidad

4- ¿El principio de Elasticidad permitirá al ocupante precario garantizar su defensa? explique

El citado principio es una vía adicional del derecho la cual debería siempre ser usado es una garantía procesal que debe ser invocada y amparada para reparar la acción del aquo cuando no valore los medios probatorios remitidos aun en el plazo legal halla vencido esto es llevar todo lo actuado a su estado natural donde primigeniamente empezó litigar en igual condiciones el Genesis de esta garantía procesal debe ser siempre amparado por todas las salas.

5- ¿considera usted que los medios probatorios, admitidos aun después de su vigencia procesal ayudan a resolver de manera justa los procesos de desalojo?

El resolver una causa o proceso no puede ser delimitado en mi opinión por el juzgador por un tiempo procesal, esto quitaría en el desarrollo del litigio si aparece un medio probatorio congruente

que podría resolver el conflicto no admitirlo por un plazo no debería ser un obstáculo para que se cumpla la ansiada justicia. En el proceso de desalojo es importante si el precario demuestra que no lo es con medios probatorios acertados y admitidos por el colegiado si ese fuera el caso estaríamos analizando ya otra materia la prescripción adquisitiva de dominio.

- 6- ¿Porque los litigantes deben tener la certeza de que el juez aplico todas las garantías procesales para resolver su caso, Cual es su opinión

Los litigantes deben de tener esta certeza ya que las leyes en nuestro país si se aplican. los procesos muchas veces son largos y onerosos si fuera el caso que el Aquo no aplicara las garantías procesales es allí donde se puede apelar por medio de estos principios los litigantes deben estar bien asesorados por sus abogados el letrado explicarles cada paso que se da en su proceso y los que van a tomar posteriormente.

Objetivo Especifico 2

Evaluar si la aplicación del principio de elasticidad es congruente con el debido proceso en los casos de desalojo por ocupante precario

- 7- ¿Cuántos casos conoce usted en el que se haya aplicado el principio de elasticidad por las salas civiles y salas supremas ¿comente

En mi experiencia he visto muchos casos de los cuales van a la corte suprema algunos

No pasan los filtros de la corte son rechazados o no declarados fundados, no es común

Que este recurso elevado a la corte suprema pueda prosperar en materia de desalojo

Cuando es planteado por el demandado al ser evaluado los medios probatorios

Extemporáneos por los magistrados supremos en general no son aceptados si no

Existe una casa o construcción tangible y formal es denegado.

- 8- ¿De qué manera las salas primarias y secundarias aplican el principio de elasticidad

En mi experiencia no he tenido un caso con esa implicancia en las primeras salas el proceso por precario se basa en los plazos procesales formales que el Aquo

formaliza siendo un conocedor y erudito en aplicar el código procesal es por lo general

que al no presentar los medios probatorios de parte del demandante y demandado el

juzgador sigue el proceso sin necesidad de revisar las garantías procesales o aplica el

principio Invocado por desconocimiento o porque no es invocado en el proceso.

- 9- ¿Considera Usted que los jueces emiten sentencia en los casos por ocupante precario teniendo en cuenta el principio de elasticidad y los medios probatorios extemporáneos

Los jueces no toman en cuenta este principio no lo plasman en las primeras instancias y suprema tiene que ser invocado y evaluado para cada caso puntual en mi experiencia no he tenido un caso en que el juez haga ese estudio en sus sentencias finales de alguna materia en algún proceso civil es entonces claro que estos principios tienen que ser invocados en cada etapa de los procesos .

Objetivo Especifico 3

Conocer las bases jurídicas para la correcta aplicación del principio de elasticidad por los magistrados

- 10- ¿Considera que el artículo 197 del código procesal civil guarda concordancia con el principio de elasticidad

El artículo en mención no dispone a que el citado principio se desarrolle es mas bien anulado ya que en el si bien es cierto se valoran los medios probatorios no desarrolla un tiempo adicional para aplicar una materia como lo son las de ocupante precario entonces se procede a tener el sistema un vacío legal que el referido articulo no puede desarrollar más de lo que está establecido en la norma.

- 11- De acuerdo a sus conocimientos ¿Cuál es la base doctrinaria que conlleva a la correcta aplicación del principio de elasticidad por los magistrados

La correcta aplicación del principio de elasticidad esta es una garantía procesal que debe desarrollarse en todos los juzgados los magistrados aplicarlas así no se invoquen en el proceso porque sentenciar sin agotar los principios procesales enunciados en nuestro código es una ligereza de parte de los justiciables no agotar todas las vías inspectivas que nos ofrece el derecho.

- 12- ¿Qué bases jurisprudenciales conoce usted que deben ser tomadas en cuenta para que los magistrados apliquen el principio de elasticidad en caso de desalojo

Las casaciones por ocupante precario contenidas en la corte suprema son importantes para poder ser usadas las sentencias de la corte suprema emitidas en sendas sentencias por los jueces supremos

a lo largo de los años son importantes para desarrollar el citado principio en el cual los justiciables podrán reclamar o fundamentar la aplicación del principio de elasticidad por ocupante precario .

ENTREVISTADO : Joaquín Arnulfo Orellana Bautista

CARGO O PROFESION: Abogado Civil litigante

INSTITUCION : Orellana Abogados

OBJETIVO GENERAL

Analizar porque no aplican los jueces el principio de Elasticidad en la presentación de medios Extemporáneos en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

1- ¿considera usted que los jueces no aplican el principio de elasticidad por desconocimiento -de la misma? explique

Este principio no es muy aplicado en las primeras instancias del juzgador en mi experiencia lo he desarrollado en el tribunal constitucional por lo tanto no es de uso aplicable en todos los casos viendo el fondo y la forma.

2- ¿Por qué el artículo 197 del código procesal civil no da más argumentación debería ser más flexible , ¿cuál es su apreciación ?

No estoy de acuerdo el articulo 197 es claro en lo que desarrolla para mi está bien aplicado en el desarrollo de los procesos

3-¿Cuáles son las razones que usted conoce para que los jueces no apliquen el principio de elasticidad en los procesos de desalojo por ocupante precario

El principio acotado es aplicado en mi experiencia es un recurso usado para buscar la mejora legal en nuestro país.

ENTREVISTADO : Lilia Lisbeth Ballón Castro

CARGO O PROFESION: Abogada Civil litigante

INSTITUCION : Asociación Integral de Justicia Eficaz

OBJETIVO GENERAL

Analizar porque no aplican los jueces el principio de Elasticidad en la presentación de medios Extemporáneos en el Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

1-¿considera usted que los jueces no aplican el principio de elasticidad por desconocimiento -de la misma? explique

En mi experiencia no he visto este tipo de casos específicamente ese principio es mas usado en el tribunal constitucional

2- ¿Por qué el artículo 197 del código procesal civil no da más argumentación debería ser más flexible , ¿cuál es su apreciación ?

No estoy de acuerdo el código debe ser acatado con sus tiempos y procesos como esta estipulado cambiar este perjudicaría a los litigantes

3-¿Cuáles son las razones que usted conoce para que los jueces no apliquen el principio de elasticidad en los procesos de desalojo por ocupante precario

El desalojo por ocupante precario es más rápido y ordenado que antes no es necesario usar el principio mencionado con una buena defenza y los plazos estipulados en el código es suficiente usar el principio serio demorar y causar trabas al desarrollo procesal de los casos judiciales.